



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4786-SPA-3760
y acumulado PAOT-2021-4913-SPA-3863

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16213,

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4786-SPA-3760 y acumulado PAOT-2021-4913-SPA-3863** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) el derribo de un individuo arbóreo el cual se llevó a cabo sin contar con los permisos correspondientes [ubicación de los hechos denunciados: Cerrada de Poniente esquina Poniente 75, colonia 16 de Septiembre, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Av. Observatorio y Av. Constituyentes] (...);
2. (...) que el pasado 29 de julio de 2021, ya petición de (...) personal adscrito a la Alcaldía Miguel Hidalgo, se ha presentado [en] Cerrada Poniente núm. 75, con la finalidad de llevar a cabo el derribo de un individuo arbóreo de tipo jacaranda, hechos que ante la molestia de los vecinos que salieron fue impedida, no omitiendo mencionar que el día 22 de septiembre se presentaron nuevamente con la intención de afectar al árbol [en] comentó disminuyendo un 80% de la fronda del árbol y sin contar con los permisos para llevar a cabo el derribo, por lo que además se solicita se investiguen las medidas de compensación en caso de que el daño al árbol sea irreparable y se revise la legalidad de los documentos que se han emitido para afectar al árbol ya que el dictamen carece de firma entre otros detalles en la expedición del dictamen [ubicación de los hechos: Cerrada Poniente 75, entre los números 183 y 189, colonia 16 de Septiembre, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4786-SPA-3760
y acumulado PAOT-2021-4913-SPA-3863

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 6 2 1 3

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un árbol, localizado en calle Cerrada Poniente 75, entre los números 183 y 189, colonia 16 de Septiembre, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Por lo antes expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Cerrada Poniente 75, entre los números 183 y 189, colonia 16 de Septiembre, Alcaldía Miguel Hidalgo, observando, que frente al inmueble número 183, se localiza un individuo arbóreo, conocido comúnmente como Jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*), en buena condición y estructura susceptible de mejora, con signos de poda reciente de ramas secundarias y brotes epicórmicos, sin que el árbol en cuestión representara un daño visible a la estructura urbana; asimismo, su sobrevivencia no se encuentra comprometida.

Es así que mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se solicitó que informaran si contaban con antecedentes relacionados con la poda o derribo del árbol descrito con antelación remitiendo en su caso, copia del dictamen correspondiente.

Al respecto, la referida Dirección Ejecutiva, informó lo siguiente:

"(...)

- Se realizó una búsqueda en los archivos que obran en la Subdirección de Barrancas y Áreas Verdes, por medio de la Unidad Departamental de Valoración de Áreas Verdes y Arbolado; sin encontrar antecedente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4786-SPA-3760
y acumulado PAOT-2021-4913-SPA-3863

No. Folio: PAOT-05-300/200- | 16213 -2022

alguno de solicitud de "Autorización para la realización de trabajos de Poda, Derribo o Trasplante" para el predio ubicado en calle Poniente 75, entre los números 183 y 189, colonia 16 de septiembre, Alcaldía Miguel Hidalgo.

- Mediante oficio AMH/DESU/SBAV/UDVAVA/118/2022, se solicitó a la Subdirección de Parques y Jardines, información respecto si había emitido Autorización para la poda y/o derribo del arbolado en el predio Poniente 75, entre los números 183 y 189, colonia 16 de septiembre, Alcaldía Miguel Hidalgo, y en caso de existir, adjuntar la documentación necesaria que avale dicha autorización.

Posteriormente, mediante oficio dirigido a la antes citada autoridad ambiental, se solicitó informar si la Subdirección de Parques y Jardines, había emitido autorización para el derribo del arbolado en el predio ubicado en Cerrada Poniente 75, número 183, colonia 16 de Septiembre, Alcaldía Miguel Hidalgo, así como que acciones de manejo le serán aplicadas al multicitado sujeto arbóreo, toda vez que se consideró que la permanencia de dicho árbol, en las condiciones encontradas cuando se efectuó el reconocimiento de hechos, no afectaban de manera irreparable el equipamiento o inmuebles; sin embargo, a la fecha de emisión del presente Instrumento, no se ha recibido el pronunciamiento correspondiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató el derribo del árbol objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el derribo del sujeto arbóreo que se localiza en calle Cerrada Poniente 75, frente al número 183, colonia 16 de Septiembre, Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si contaban con antecedentes de poda o derribo del árbol objeto de investigación, informando que la Subdirección de Barrancas y Áreas Verdes, no contaba con antecedentes, mientras que se había solicitado a la Subdirección de Parques y Jardines, dicha información, sin que a la fecha se recibiera el pronunciamiento correspondiente.
- Aunado a lo anterior, se solicitó a dicha Dirección Ejecutiva, informar sobre las acciones de manejo que le serán aplicadas al árbol objeto de investigación, ya que se consideró que la permanencia de dicho árbol, en las condiciones encontradas cuando se efectuó el reconocimiento de hechos, no afectaban de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4786-SPA-3760
y acumulado PAOT-2021-4913-SPA-3863

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16213

-2022

manera irreparable el equipamiento o inmuebles; sin que a la fecha, la autoridad antes mencionada emitiera el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

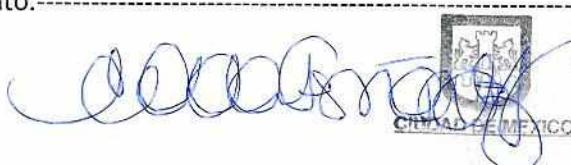
-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS